REGLAMENTO DE AGILITY
DE LA REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA

Aprobado el 17 de septiembre de 2019

En vigor desde el 1 de enero de 2020
Contiene anexos 1 y 2

VERSIÓN CONSOLIDADA: 24 de septiembre de 2019

REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA
C/ Maldonado, 56 – 28006 Madrid
Tfno: 91 426 49 60 - www.rsce.es

N.B.: El masculino genérico se aplica al femenino, así como el singular puede tener un sentido de plural o viceversa.

ÍNDICE 2

A.- DISPOSICIONES GENERALES 3

A.1 Objetivo 3
A.2 Ámbito de aplicación 3
A.3 Requisitos de participación 3
A.4 Licencia de participante de Agility 4
A.5 Seguro colectivo de accidentes 5
A.6 Cartilla de calificación 6
A.7 Categorías 6
A.8 Mediciones 7
A.9 Recorrido 8
A.10 Obstáculos 8
A.11 Determinación del "TIEMPO MAXIMO DE RECORRIDO" (TMR) 10
A.12 Perro en blanco 10
A.13 Juicios, calificaciones y resultados 10
A.14 Jueces 11
A.15 Control veterinario 12
A.16 Obligaciones del guía 12
A.17 Cartel anunciador de la prueba 13
A.18 Régimen sancionador 14

B.- PRUEBAS DE AGILITY NACIONALES PUNTUABLES PARA LOS CAMPEONATOS EN ESPAÑA DE AGILITY DE LA R.S.C.E. 19

B.1 Organización 19
B.2 Desarrollo de la prueba 21
B.3 Niveles de participación o grados 22

C.- PRUEBAS REGIONALES CON ACCESO DIRECTO AL CAMPEONATO EN ESPAÑA DE AGILITY DE LA R.S.C.E. INDIVIDUAL 25

C.1 Requisitos de participación 25
C.2 Organización 26
C.3 Desarrollo de la prueba 26

D.- CAMPEONATOS EN ESPAÑA DE AGILITY DE LA R.S.C.E. 27

D.1 Campeonato en España de Agility individual 27
D.2 Campeonatos en España de Agility individual Joven, Sénior y de Para-Agility 29
D.3 Campeonato en España de Agility por equipos (Trofeo Interclubes) 30

E.- DISPOSICIONES ADICIONALES 32

E.1 Disposición adicional Primera. Control de identificación 32
E.2 Disposición adicional Segunda. Protección de datos y cesión de derechos de imagen 32
E.3 Disposición adicional Tercera. Sujetos obligados 33

F.- DISPOSICION TRANSITORIA 33

G.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN DE NORMAS 33

H.- DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR 34

I.- ANEXOS 34

A.- DISPOSICIONES GENERALES

A.1 Objetivo

Artículo 1.- El Agility es una disciplina canina deportiva que consiste en que el binomio perro y su guía completen un recorrido compuesto por diferentes obstáculos en un orden establecido, en un tiempo definido y con los menos fallos posibles, en pro de la inteligencia, agilidad y rapidez del perro, su integración en la sociedad, y una relación armónica con su guía, exigiéndose por ello a los perros participantes unas bases elementales de educación y obediencia.

Con el fin de impulsar la práctica del Agility y del Reglamento de Agility de la F.C.I., y en pos del bienestar y la salud de los perros, la R.S.C.E., como Organización Canina Nacional miembro de la F.C.I., ha desarrollado con el presente Reglamento una normativa propia para que rija las competiciones y pruebas de Agility nacionales que organice o autorice organizar, usando como base el estándar establecido por el Reglamento de Agility de la F.C.I. para las competiciones y pruebas de Agility internacionales, pero adecuado a sus necesidades particulares, fusionando en un único texto las distintas normas publicadas en esta disciplina.

A.2 Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las presentes normas se aplicarán en las competiciones y pruebas de Agility nacionales, que organice la R.S.C.E. o autorice organizar a sus Clubes de Agility o Sociedades Caninas colaboradoras. Supletoriamente, en todo lo no previsto específicamente por este Reglamento, será de aplicación el Reglamento de Agility de la F.C.I., y en defecto de éste, el criterio y decisión meditada del Comité de Dirección de la R.S.C.E., quien resolverá de acuerdo con el espíritu de los fundamentos de la R.S.C.E. y la F.C.I..

Artículo 3.- Se exceptúan de lo así dispuesto las pruebas selectivas para representar a la R.S.C.E. en el Campeonato del Mundo de Agility F.C.I. (AWC) y en el Campeonato European Open de Agility F.C.I. (EO), que se regirán por su propia normativa específica, las normas y directrices de Agility de la F.C.I., y, en su defecto, en todo lo que no se oponga a lo establecido por éstas, por el presente Reglamento.

A.3 Requisitos de participación

Artículo 4.- Los ejemplares participantes, con o sin pedigrí, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener el día de la prueba la edad mínima de 18 meses cumplidos.
2. Estar identificados mediante microchip.
3. En caso de perros con pedigrí, estar inscritos en el L.O.E. o en el R.R.C. cuando sus propietarios sean residentes en España, o en un libro genealógico reconocido internacionalmente por la F.C.I. cuando sus propietarios residan en el país de dicho libro, o en cualquiera de ellos, en caso de propiedad compartida entre residentes en España y residentes en el país de un libro genealógico reconocido internacionalmente por la F.C.I., siempre que consten relacionados todos los copropietarios en el pedigrí.
4. Haber superado la prueba de sociabilidad de la R.S.C.E., siendo calificados como Aptos.
5. Tener licencia para pruebas de utilidad y deporte vigente y cartilla de calificación de la R.S.C.E. o, en caso de guías residentes en el extranjero, expedida por una Organización Canina Nacional reconocida por la F.C.I..
6. ***Haber sido medidos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, debiendo constar en la cartilla de calificaciones la categoría: pequeña (SMALL); mediana (MEDIUM); o estándar (LARGE); y, en las categorías pequeña (SMALL) y estándar (LARGE), la altura de salto (XS o S, ó L o XL, respectivamente), en la que participarán según la medición efectuada de su altura a la cruz.***
7. No estar sancionados por la R.S.C.E., por conducta peligrosa o agresiva; o haber cumplido la sanción impuesta y superado posteriormente la prueba de Sociabilidad de la R.S.C.E., siendo calificado como Apto.

Artículo 5.- No podrán participar, en ningún caso, debiendo ser excluidos de la prueba o descalificados, los perros con enfermedades contagiosas, lesiones aparentes o vendajes, los que muestren una actitud agresiva hacia las personas u otros perros, los que sean propiedad o copropiedad del juez, o de su cónyuge, o de un familiar en primer grado (padres e hijos), o de un copartícipe en un negocio, o lo hayan sido en los seis meses precedentes a la prueba, ni las perras en estado de gestación.

Artículo 6.- Los guías deberán participar siempre a través de un único club de Agility colaborador de la R.S.C.E., o, en caso de guías residentes en el extranjero, de un club perteneciente a una Organización Canina Nacional reconocida por la F.C.I., no pudiendo participar, en ningún caso, a través de dos clubes a la vez. El guía que quiera cambiar el club de Agility colaborador de la R.S.C.E. a través del cual participa deberá enviar previamente a la R.S.C.E. la correspondiente "transferencia de club para participante en Agility" del Anexo 1 del presente Reglamento, firmada por el participante que solicita el cambio de club y el Presidente del nuevo club.

Artículo 7.- Los menores de edad no emancipados podrán participar en las mismas condiciones que los adultos siempre que:

- Hayan sido ellos mismos quienes hayan presentado el perro con el que pretendan participar en la Prueba de Sociabilidad de la R.S.C.E., habiéndola superado siendo calificado como apto.
- Estén previa y debidamente autorizados mediante escrito dirigido a la R.S.C.E., ***firmado por su padre, o madre, o tutor***, como representante legal del mismo, por el que declare, expresamente y bajo su responsabilidad, que conoce y acepta los riesgos inherentes a su participación, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de la misma, y solicite en su nombre y representación la licencia de participante de Agility.

Artículo 8.- ***Las personas con discapacidad física o motora, intelectual o sensorial (visual o auditiva), para poder participar en dicha condición, deberán enviar a la R.S.C.E., el certificado oficial de discapacidad, donde conste el grado de discapacidad que tiene reconocido, así como un certificado o informe médico con las limitaciones del discapacitado para la práctica del Agility, que será remitido, junto con el oportuno informe de valoración de la Subcomisión de Agility, al Comité de Dirección de la R.S.C.E, para que éste decida en cada caso sobre la expedición o no de licencia de discapacitado.***

A.4 Licencia de participante de Agility

Artículo 9.- La licencia es para cada binomio, perro y guía, debiendo participar el perro siempre con el guía que conste en la licencia, y, una vez expedida, deberá renovarse en todo caso, no pudiendo solicitarse de nuevo una licencia inicial para un binomio que ya la tuviese expedida.

Los guías, para poder presentarse a la prueba de Sociabilidad de la R.S.C.E., deberán solicitar, por medio del club de Agility colaborador de la misma a través del cual pretendan participar, una licencia para cada perro, que será personal e intransferible, y estará vigente desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre de cada año.

La renovación de la licencia deberá solicitarse anualmente, ***antes del 31 de diciembre de cada año***, una vez publicadas las tarifas vigentes del año siguiente, por el club de Agility colaborador de la R.S.C.E. a través del cual participa el guía, que deberá enviar a la R.S.C.E. un listado de todas las licencias que se solicita renovar, acompañado del justificante de pago de su importe total.

En caso de que se presente la renovación de la licencia fuera de plazo, se impondrá un recargo sobre la tarifa correspondiente vigente del 10, 25 y 50 %, si se solicita dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para su renovación, respectivamente. Si se solicita una vez transcurridos más de doce meses desde el término de dicho plazo, el recargo será del 100 % sobre la tarifa vigente en el

momento de la renovación por cada anualidad impagada.

Artículo 10.- En caso de que se expida licencia para perro no inscrito en el L.O.E. o en el R.R.C. de la R.S.C.E., ni en un libro genealógico reconocido internacionalmente por la F.C.I., éste participará siempre como perro sin pedigrí, sin que su propietario pueda, después de que se haya expedido dicha licencia, y aunque el guía no sea el mismo, solicitar el reconocimiento como ejemplar de raza y la inscripción inicial en el R.R.C., ni modificar su licencia o expedir otra diferente para perro con pedigrí.

Artículo 11.- ***En caso de que el guía no conste como propietario del perro con el que pretenda participar en el L.O.E. o en el R.R.C., o en un libro genealógico reconocido internacionalmente por la F.C.I., sea o no su propietario legal, para obtener la licencia, deberá enviar a la R.S.C.E. un escrito firmado por quien conste como propietario del mismo en el Libro de Orígenes en el que se encuentre inscrito, acompañado de fotocopia de su Documento de Identidad, por el que expresamente autorice a que expida licencia para ese guía y su perro, y la renueve anualmente.***

Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento, sin que ello de derecho al guía a que la R.S.C.E. le devuelva cantidad alguna.

Artículo 12.- En caso de cambio de guía, el nuevo guía no tendrá que superar nuevamente la Prueba de Sociabilidad de la R.S.C.E. con el perro con el que pretenda participar, salvo que sea menor de edad no emancipado, pero sí deberá solicitar licencia para participar con dicho ejemplar.

Si antes del cambio de guía el ejemplar se encuentra en Grado II, podrá mantenerse en dicho grado, a elección del nuevo guía, pero si estuviera en Grado III descenderá necesariamente al Grado II, no pudiendo, en ningún caso, el nuevo guía computar los puntos obtenidos por el ejemplar con el guía anterior.

Si el anterior guía del ejemplar hubiera obtenido los puntos necesarios para clasificarse para el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E., individual o por equipos, podrá solicitar a la R.S.C.E. que autorice su participación en dicho Campeonato, aunque no haya renovado la licencia de dicho binomio para el periodo competitivo en el que se celebra el mismo, siempre que el ejemplar tenga licencia vigente con otro guía.

En caso de nuevo cambio de guía al guía anterior dentro del mismo periodo competitivo del anterior cambio, el nuevo guía recuperará la licencia, sin tener que abonar la tarifa de renovación de licencia vigente, y el grado en que se encontraba el ejemplar antes de cambiar al otro guía, pudiendo computar los puntos que hubiera obtenido su binomio antes de dicho cambio. En caso de que el cambio de guía a quien antes era el guía se produzca en otro periodo competitivo, deberá abonar la tarifa de renovación de licencia vigente para recuperar la licencia que tenía antes de que se cambiara el guía, y no podrá mantenerse el ejemplar en Grado III, debiendo cumplir nuevamente su binomio los requisitos de ascenso.

A.5 Seguro colectivo de accidentes

Artículo 13.- ***La R.S.C.E. suscribirá contrato de seguro colectivo que garantice, dentro de los límites pactados en la póliza, las indemnizaciones por fallecimiento e invalidez permanente y la asistencia sanitaria, en caso de accidentes de guías con licencia vigente acaecidos durante entrenamientos en clubes de Agility colaboradores de la R.S.C.E. y competiciones o pruebas organizadas o autorizadas por la R.S.C.E..***

Todos los guías, sin excepción, para poder participar y estar asegurados, deberán haberse adherido previamente a dicho seguro.

El club de Agility colaborador de la R.S.C.E. a través del cual participa el guía deberá remitir a ésta, junto con la solicitud de su primera licencia inicial, o la de la renovación de su licencia o licencias, la solicitud de adhesión debidamente firmada por el guía, que estará a su disposición en la página Web de la R.S.C.E.:

una por guía, previo depósito del importe de la tarifa correspondiente vigente.

En caso de accidente, el guía deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, remitiéndole la declaración del siniestro debidamente cumplimentada y firmada por él, que estará a su disposición en la página Web de la R.S.C.E., acompañada, en su caso, de prueba suficiente que acredite las circunstancias y consecuencias del mismo.

A.6 Cartilla de calificación

Artículo 14.- Para poder participar, cada ejemplar deberá obtener previamente la correspondiente cartilla de calificación expedida por la R.S.C.E., donde deberán constar los datos del perro y de su propietario, la medición de su altura a la cruz que determine la categoría: pequeña (SMALL); mediana (MEDIUM); o estándar (LARGE), y, en las categorías pequeña (SMALL) y estándar (LARGE), ***la altura de salto (XS o S, ó L o XL, respectivamente), en la que participará***, así como las calificaciones obtenidas por el ejemplar en las competiciones y pruebas que organice o autorice organizar la R.S.C.E., o una Organización Canina Nacional reconocida por la F.C.I., con el mismo o diferente guía.

Dicha cartilla deberá solicitarse a la R.S.C.E. antes de participar por primera vez, a través del club de Agility colaborador de la misma al que pertenezca el guía, una vez superada la Prueba de Sociabilidad de la R.S.C.E., y calificado como apto el perro con el que pretenda participar.

A.7 Categorías

Artículo 15.- Se prevén tres (3) categorías en competiciones y pruebas de Agility nacionales que organice o autorice organizar la R.S.C.E. ***y cinco (5) alturas de salto:***

- La categoría pequeña (SMALL), para perros por debajo de 35 cm de altura a la cruz, ***subdividida en dos subcategorías, cada una con su altura de salto:***
  - ***La subcategoría XS para perros por debajo de 28 cm (27,99 cm) de altura a la cruz, con una altura de salto de 15 a 20 cm.***
  - ***La subcategoría S para perros de 28 hasta 35 cm (34,99 cm) de altura a la cruz, con una altura de salto de 25 a 30 cm.***
- La categoría mediana (MEDIUM), para perros de 35 hasta 43 cm (42,99 cm) de altura a la cruz, con una altura de salto de 35 a 40 cm.
- La categoría estándar (LARGE), para perros de 43 cm, o más, de altura a la cruz, ***subdividida en dos subcategorías, cada una con su altura de salto:***
  - ***La subcategoría L para perros de 43 hasta 50 cm (49,99 cm) de altura a la cruz, con una altura de salto de 45 a 50 cm.***
  - ***La subcategoría XL para perros de 50 cm, o más, de altura a la cruz, con una altura de salto de 55 a 60 cm.***

Los perros solo podrán estar inscritos en una categoría (pequeña, mediana o estándar).

Los de las categorías pequeña y estándar competirán, por defecto, en la altura de salto de la subcategoría que le corresponda según su altura a la cruz.

No obstante, sus guías podrán decidir competir en la altura de salto más alta de su categoría, aunque no

sea la que corresponda según la altura a la cruz del perro, pudiendo cambiar la altura de salto en la que competirá el perro solo dos veces durante toda su vida competitiva. En caso de que el cambio de altura de salto se produzca dentro de un periodo competitivo, se perderán todos los puntos que se haya obtenido durante ese periodo antes de dicho cambio.

A.8 Mediciones

Artículo 16.- ***A partir del 1 de enero de 2020, todos los perros, para poder participar, deberán haber sido previamente medidos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, debiendo constar en su cartilla de calificación la categoría: pequeña (SMALL); mediana (MEDIUM); o estándar (LARGE); y, en las categorías pequeña (SMALL) y estándar (LARGE), la altura de salto (XS o S, ó L o XL, respectivamente), en la que participarán según la medición efectuada de su altura a la cruz.***

En caso de las categorías pequeña y estándar, la decisión expresa y responsable del guía de que su perro compita en la altura de salto más alta de su categoría (en la categoría pequeña, la de la S; y en la estándar, la de la XL), aunque no sea la que corresponda según su altura a la cruz, así como los cambios de altura de salto en la que participar durante su vida competitiva, deberán constar, como requisito previo de obligado cumplimiento para su participación en la altura elegida, en la "hoja de medición" del Anexo 2 del presente Reglamento, firmada por duplicado por el guía y el juez medidor, no pudiendo computarse los puntos obtenidos competiendo en dicha altura en caso contrario.

El juez medidor deberá enviar un ejemplar de la hoja de medición a la R.S.C.E. en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la elección de la nueva altura de salto, quedando el otro ejemplar en poder del guía.

Artículo 17.- ***Los perros que hayan competido antes del 1 de enero de 2020, deberán ser medidos para verificar nuevamente su categoría: pequeña; mediana; o estándar, y, en las categorías pequeña y estándar, la altura de salto (XS o S, ó L o XL, respectivamente) en la que participarán, aunque se les haya medido antes de la publicación del presente Reglamento,*** salvo los de la categoría mediana que hayan sido medidos para su participación en el Campeonato del Mundo de Agility F.C.I. (AWC), en el Campeonato European Open de Agility F.C.I. (EO), en las pruebas selectivas para representar a la R.S.C.E. en dichos eventos, en el European Open Junior, o en el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual, **que podrán ser o no medidos nuevamente a elección de sus guías.**

Artículo 18.- Los perros que no hayan competido antes del 1 de enero de 2020, deberán ser medidos antes de participar por primera vez, siempre que tengan el día de la medición 18 meses cumplidos, o falte una semana, o menos, para cumplirlos.

Artículo 19.- La medición deberá realizarse en el transcurso de una prueba, por un juez de Pruebas de Agility habilitado por la R.S.C.E., ***y siempre y en todo caso, sin excepción, mediante los medidores oficiales de la R.S.C.E.***, en forma de U rígida, de sección redonda de 1 cm máximo de diámetro, con una altura desde el nivel del suelo: ***de 28*** y 35 cm, los de las subcategorías ***XS*** y S de la categoría pequeña; de 43 cm, el de la categoría mediana; y ***de 50 cm el de la subcategoría L de la categoría estándar***, y un ancho mínimo entre los extremos o apoyos verticales entre 30 y 40 cm, que solo podrán adquirirse a través de la R.S.C.E..

A estos efectos, la R.S.C.E. dispondrá de una relación de jueces de Pruebas de Agility autorizados para efectuar mediciones, quienes serán los únicos competentes para realizarlas, donde solo se incluirán a aquellos jueces que hayan adquirido previamente los medidores oficiales a través de la misma, que estará publicada en la página Web de la R.S.C.E., siendo accesible en todo momento. No serán válidas las mediciones firmadas por jueces de Pruebas de Agility no incluidos en dicha relación.

Artículo 20.- El juez medidor realizará la medición en un lugar apartado de las actividades propias de la

prueba, dotado de buena iluminación, apoyando el medidor oficial sobre la cruz del perro, que deberá estar sobre una superficie lisa y perfectamente nivelada, bien colocado y aplomado, sin collar alguno, y con la cabeza erguida, y sus extremidades perfectamente alineadas, paralelas entre sí y perpendiculares al suelo, repartiendo el peso entre las anteriores y las posteriores. Si la actitud reiterada del perro, o la falta de colaboración del guía para que pueda realizarse correctamente la medición, hace imposible efectuarla, el juez medidor, tras varios intentos infructuosos, deberá desistir de la misma.

Al perro le corresponderá la categoría o subcategoría del medidor oficial cuyos dos extremos verticales apoyen completamente sobre el suelo, en toda su sección, sin que haya que consignar en la cartilla de calificación, por el sistema de medición utilizado, los centímetros que mide su altura a la cruz. En la medición solo estarán presentes el guía, el juez medidor, las personas que, en su caso, éste autorice, y si la R.S.C.E. lo considera oportuno, un delegado suyo.

Artículo 21.- En caso de disconformidad con la medición efectuada, el guía podrá solicitar por escrito a la R.S.C.E. una segunda medición del perro, que deberán realizar dos jueces de Pruebas de Agility autorizados para efectuar mediciones, diferentes del de la primera medición, debiendo participar entretanto en la categoría y, en su caso, en la altura de salto, que ésta haya determinado.

En caso de disconformidad con la segunda medición efectuada, el guía, previo depósito del importe de la tarifa correspondiente vigente, podrá solicitar por escrito a la R.S.C.E. una tercera medición, que deberán realizar en el lugar y fecha que designe la R.S.C.E. un juez de Pruebas de Agility autorizado para realizar mediciones, diferente de los de las anteriores mediciones, y un juez internacional de Certámenes de Morfología Canina, que en caso de perros con pedigrí, deberá ser de la raza del perro que va a ser medido. Esta tercera medición será definitiva.

Artículo 22.- La R.S.C.E. también podrá disponer en cualquier momento una nueva medición si lo considera oportuno.

A.9 Recorrido

Artículo 23.- El recorrido estará compuesto por la mayor variedad posible de obstáculos, tendrá una longitud de 100 a 220 metros, requerirá que los perros recorran al menos 15 obstáculos, pero no más de 22, y deberá exigir un equilibrio entre destreza y velocidad.

El modo en el que se colocarán los obstáculos determinará el grado de dificultad del recorrido y la velocidad que puede alcanzarse, debiendo el juez verificar siempre que ésta pueda llegar a ser la requerida en cada categoría para obtener los denominados puntos de velocidad.

Hay dos tipos de recorridos:

- Los recorridos de Agility, que deberán tener los tres obstáculos de contacto diferentes (balancín, empalizada y pasarela), salvo causa de fuerza mayor que impida el empleo de los tres, en cuyo caso podrán utilizarse dos obstáculos de contacto diferentes, o incluso uno solo.

- Los recorridos de Jumping, sin obstáculos de contacto.

A.10 Obstáculos

Artículo 24.- Deberá ponerse a disposición del juez, para que pueda utilizarlos a su criterio, catorce (14) vallas de salto, una (1) rueda, un (1) muro o viaducto, una (1) pasarela, una (1) empalizada, un (1) balancín, un (1) slalom, un (1) salto de longitud, tres (3) túneles rígidos y un (1) túnel de lona.

Artículo 25.- Dichos obstáculos no podrán presentar ningún peligro para los perros, los guías y las personas

que deban manipularlos, tendrán que ser conformes con las especificaciones establecidas para los mismos en el Reglamento de Agility y en las directrices para los obstáculos de Agility de la F.C.I, y deberán estar adaptados a las siguientes medidas:

- Valla de salto simple:

  Tendrá la altura: ***XS: 15 a 20 cm***; S: 25 a 30 cm; M: 35 a 40 cm; ***L: 45 a 50 cm*** y XL: 55 a 60 cm.

- Vallas de salto agrupadas (dos vallas de salto simples ubicadas de forma conjunta para formar un salto con doble valla).

  La valla de salto trasera tendrá la altura: ***XS: 15 a 20 cm***; S: 25 a 30 cm; M: 35 a 40 cm; ***L: 45 a 50 cm*** y XL: 55 a 60 cm.

  Los palos de las vallas de salto se colocarán en orden creciente con una diferencia de altura de 15 a 25 cm, ***salvo en la subcategoría XS de la categoría pequeña en que la valla de salto delantera tendrá una altura de 10 a 15 cm.***

  La separación entre las dos vallas de salto será de un máximo de: *XS: 20 cm*; S: 30 cm; M: 40 cm; *L: 45 cm* y XL: 50 cm.

- Muro o viaducto:

  Tendrá la altura: ***XS: 15 a 20 cm***; S: 25 a 30 cm; M: 35 a 40 cm; ***L: 45 a 50 cm*** y XL: 55 a 60 cm.

- Rueda:

  El centro de la abertura tendrá la altura: ***XS: 55 cm***; S: 55 cm; M: 55 cm; ***L: 80 cm*** y XL: 80 cm.

  La rueda sin marco deberá estar fabricada con un material blando y suave, que reduzca el golpe en caso de impacto.

- Salto de longitud:

  Estará compuesto por los siguientes elementos o unidades, con la siguiente longitud en su conjunto: **XS: 35 a 40 (2 unidades)**, S: 40 a 50 cm (2 unidades); M: 70 a 90 cm (3 unidades); ***L: 90 a 120 cm (4 unidades*)** y XL: 120 a 150 cm (4 unidades).

- Túnel rígido:

  Deberá estar fabricado en su totalidad con un mismo material de superficie uniforme, por lo que los túneles de material antideslizante deberán haberse realizado empleando el mismo material en el total de su diámetro interior.

  Se deben utilizar al menos cuatro pares de sacos de arena que aseguren una adecuada fijación del túnel.

A partir del 01/01/2023 no se permitirán las ruedas con marco.

Artículo 26.- Antes de la celebración de cada prueba, el juez deberá revisar los obstáculos puestos a su disposición, a fin de verificar que el organizador tiene todos los exigidos, que son conformes con las especificaciones establecidas para los mismos en el Reglamento de Agility y en las directrices para obstáculos de Agility de la F.C.I., y que están adaptados a las medidas establecidas en el presente Reglamento, debiendo suspender la prueba en caso contrario, y enviar a la R.S.C.E. informe justificativo de lo que ha ocasionado su suspensión.

A.11 Determinación del "TIEMPO MAXIMO DE RECORRIDO" (TMR)

Artículo 27.- ***El "TIEMPO MAXIMO DE RECORRIDO" (TMR) se determinará dividiendo la longitud del recorrido por 2.0 m/s en Agility, y por 2.5 m/s en Jumping.***

A.12 Perro en blanco

Artículo 28.- El juez, antes del comienzo de cada recorrido, para poder verificarlo, podrá solicitar, si lo considera oportuno, que lo efectúe un perro no participante en la prueba. Dicho perro, denominado "perro en blanco", deberá cumplir los requisitos de participación del artículo 4 del presente Reglamento, así como los del grado y/o categoría de que se trate.

A.13 Juicios, calificaciones y resultados

Artículo 29.- Los juicios son definitivos e inapelables.

Deberán aplicarse dos tipos de penalizaciones:

a) Penalizaciones de tiempo por exceder el tiempo del recorrido del "TIEMPO DE RECORRIDO ESTANDAR" (TRS), penalizando cada centésima de segundo que el tiempo del recorrido exceda del TRS con una centésima de punto.
b) Penalizaciones por fallos cometidos durante el recorrido (faltas o rehúses), penalizando cada fallo con cinco puntos.

La penalización total será la suma de las penalizaciones sobre el recorrido y de las penalizaciones de tiempo. En caso de empate, en la penalización total se tendrá en cuenta el mejor tiempo del recorrido.

Artículo 30.- Los guías y sus perros deberán ser eliminados por las siguientes causas:

- Por exceder el tiempo del recorrido del "TIEMPO MAXIMO DE RECORRIDO" (TMR).
- Por haber sido penalizado con tres rehúses.
- Por no realizar el perro los obstáculos en el orden establecido, tocando un obstáculo que no corresponde, o pasando por encima o por debajo, excepto en caso de rehúse de un túnel colocado debajo de la empalizada o de la pasarela, en que podrá pasar por debajo de dicho obstáculo sin ser eliminado.
- Por realizar el perro el obstáculo en sentido contrario.
- Por derribar el perro un obstáculo antes de superarlo, de manera tal que no pueda hacerlo ya correctamente.
- Por derribar el guía un obstáculo.
- Por realizar el guía, él mismo, un obstáculo, saltándolo o pasándolo por debajo de él.
- Por sostener el guía algo en su mano.
- Por volver a colocar al perro en la salida después de que éste ya haya traspasado la línea de partida, a no ser que sea por orden del juez.
- Por llevar el perro cualquier collar.
- Por abandonar el guía la pista de competición, a no ser que sea por orden del juez.
- Por orinar o defecar el perro en la pista de competición, abandonarla o estar fuera de control.
- Por mordisquear el perro constantemente al guía.
- Por iniciar el recorrido antes de la señal del juez.

La eliminación supone la penalización del recorrido con 100 puntos, pero el binomio puede continuar participando en la prueba, realizando el recorrido o recorridos que, en su caso, resten.

Artículo 31.- ***Los guías y sus perros también podrán ser descalificados por las siguientes causas:***

- ***Por el comportamiento agresivo, denigrante, desconsiderado o inadecuado del guía con el juez.***
- ***Por el comportamiento agresivo, violento o vejatorio del guía con el perro.***
- ***Por cualquier otro motivo grave que el juez aprecie antes, durante o después de su participación en el recorrido.***
- ***Por cualquier otra causa prevista expresamente en el presente Reglamento.***

La descalificación supone la finalización de su participación en la prueba, por lo que no podrá realizarse otro recorrido, y la pérdida de los puntos que se hayan podido obtener en la prueba, aunque se haya completado la participación.

Además, el juez deberá enviar a la R.S.C.E. informe donde figure la causa de la descalificación, acompañado, en su caso, de prueba suficiente de la misma, a fin de que el Comité de Dirección de la R.S.C.E. determine si la conducta o hecho que ha ocasionado la descalificación constituye infracción de su competencia y debe iniciarse procedimiento sancionador contra el responsable.

Artículo 32.- Los perros participantes serán valorados con las siguientes calificaciones, en función de las penalizaciones aplicadas:

- EXCELENTE …… De 0 a 5,99 puntos
- MUY BUENO …….. De 6 a 15,99 puntos
- BUENO …….. De 16 a 25,99 puntos
- NO CLASIFICADO …….. Más de 26,00 puntos

Las calificaciones solo podrán modificarse si se ha producido un error técnico o de transcripción.

En caso de disconformidad con la calificación otorgada, los participantes podrán formular reclamación, con sus datos, el motivo de la reclamación, una concreción clara y precisa de su pretensión, lugar, fecha y firma, mediante escrito razonado dirigido a la Subcomisión de Agility en el plazo máximo de ***quince (15) días naturales*** a contar desde el día siguiente al del término de la prueba, al que deberá acompañarse en todo caso prueba suficiente referida a los hechos que la fundamentan.

La Subcomisión de Agility, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de reclamaciones, resolverá lo que proceda, pudiendo inadmitir la reclamación si ésta no ha sido realizada en tiempo y/o forma, estimarla o desestimarla, lo que trasladará por escrito al reclamante. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la Subcomisión de Agility podrá interponerse recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la R.S.C.E. en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o a aquel en que se haya producido la desestimación presunta de la reclamación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme.

A.14 Jueces

Artículo 33.- El juez o jueces de la prueba deberán ser jueces de Pruebas de Agility habilitados por la R.S.C.E. o por otra Organización Canina Nacional reconocida por la F.C.I., y aplicarán las normas del presente Reglamento y, supletoriamente, en todo lo no previsto específicamente por el mismo, el Reglamento de Agility de la F.C.I..

En caso de que en un mismo día deban juzgarse más de 300 recorridos, deberá invitarse a dos o más jueces para que un solo juez no tenga que juzgar más de 150 participantes.

Artículo 34.- Durante el desarrollo de la prueba, el juez podrá comprobar en cualquier momento que el número de microchip que consta en la inscripción coincide con el implantado en el ejemplar participante, debiendo ser excluidos de la misma, o descalificados, aquellos perros que no estén microchipados, lo estén indebidamente, o su microchip no coincida con el que consta en la inscripción.

Asimismo, en caso de actos u omisiones que puedan constituir infracción del presente Reglamento, o de cualquier otra incidencia que deba ser puesta en conocimiento de la R.S.C.E., en particular, de conductas peligrosas o agresivas de perros o de guías, el juez deberá enviar a ésta informe donde relate con detalle los hechos acontecidos, acompañado, en su caso, de prueba suficiente de los mismos.

Artículo 35.- El juez tendrá derecho al reembolso de sus gastos de desplazamiento y estancia conforme a lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones de la R.S.C.E.

No obstante, podrá abonarse al juez, en concepto de dieta diaria por otros gastos por cada día de juicio, hasta un máximo de 50 € si ha juzgado en la prueba cincuenta o más perros, y hasta un máximo de 85 € si ha juzgado cien o más perros.

El juez y el organizador de la prueba no podrán realizar acuerdos privados que difieran de lo indicado en este artículo, pudiendo ser sancionados en caso contrario.

A.15 Control veterinario

Artículo 36.- En toda prueba deberá estar presente un veterinario, a cuyo cargo esté el control de salud de los perros participantes, que podrá comprobar en cualquier momento que el número de microchip que consta en la inscripción coincide con el implantado en el ejemplar participante, debiendo ser excluidos de la misma, o descalificados, aquellos perros que no estén microchipados, lo estén indebidamente, o su microchip no coincida con el que consta en la inscripción.

El guía deberá portar la correspondiente cartilla veterinaria o pasaporte canino actualizado que acredite que el perro inscrito se encuentra vacunado conforme a la normativa vigente.

A.16 Obligaciones del guía

Artículo 37.- ***El guía es responsable del bienestar de sus ejemplares. Está prohibido exponerlos a una situación que pueda ser peligrosa para su salud o bienestar, como, por ejemplo, dejarlos en el coche con unas temperaturas excesivamente elevadas o muy bajas, utilizar collares de ahorque que resulten dañinos y/o tratarlos de forma cruel. Violar estas normas conllevará la exclusión inmediata del guía y de sus perros de la prueba en curso y, dependiendo de la gravedad de los hechos, de las futuras.***

Artículo 38.- ***Asimismo, el guía tiene la obligación de conocer y aceptar el presente Reglamento y las demás normas y disposiciones que apruebe la R.S.C.E. al respecto. Por tanto, deberá:***

1. ***Respetar y cumplir el presente Reglamento y toda condición que el organizador de la prueba disponga al efecto.***

2. ***Observar en todo momento en el recinto, dentro y fuera de la pista de competición, durante el tiempo que dure la prueba, la corrección y respeto que le son exigibles para con los jueces, miembros del Comité de Dirección de la R.S.C.E. o de la Subcomisión de Agility, personal y miembros del organizador, comisarios, demás participantes, así como público visitante en general.***

3. ***Responder del buen cuidado y comportamiento de sus ejemplares, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a otros perros y/o a terceros.***

4. ***Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus ejemplares a otros perros y/o a terceros.***

5. ***Tener a sus ejemplares en las condiciones higiénico-sanitarias exigibles y libres de parásitos.***

6. ***Presentar la correspondiente documentación sanitaria de sus ejemplares, y pasar el control identificativo mediante lectura y verificación del microchip cuando le sea requerido durante el transcurso de la prueba.***

7. ***Acceder al pre-ring y a la pista de competición sólo cuando sea llamado por el organizador.***

8. ***Aceptar con deportividad las decisiones del organizador, así como las calificaciones y puntuaciones otorgadas por el juez.***

9. ***Hacer un uso adecuado de las instalaciones del organizador.***

10. ***Impedir que sus ejemplares depositen sus excrementos y orinen en el recinto de competición, debiendo proceder, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata.***

11. ***Abstenerse de participar durante el periodo de tiempo por el que se le haya prohibido hacerlo, o con ejemplares a los que se les haya prohibido por haber manifestado una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo, aunque haya transcurrido el periodo de tiempo de dicha prohibición, sin haber superado con posterioridad al cumplimiento de la sanción la Prueba de Sociabilidad de la R.S.C.E..***

12. ***Aceptar que sus datos personales, imagen y/o voz sean tratados por el organizador de la prueba con las finalidades de gestionar la inscripción solicitada, confeccionar la relación de ejemplares inscritos y las listas de resultados con los datos facilitados, difundir públicamente dichos datos así como las calificaciones y clasificaciones obtenidas, y mantenerle informado por diversos canales de comunicación sobre certámenes y otros eventos caninos; y que, además, su imagen y/o voz registrada mediante fotografía, vídeo o cualquier otro medio de captación durante su participación en la prueba pueda ser usada con las finalidades de difundir las actividades del organizador en su página Web, Facebook, Instagram, y YouTube, así como para la elaboración de revistas y folletos divulgativos de las mismas.***

13. ***Ceder al organizador de la prueba sus derechos de imagen, autorizando de forma expresa la captación, reproducción, y difusión de las imágenes sobre su persona que se deriven de su participación en dicho certamen, a través de todos los medios técnicos y soportes escritos, audiovisuales y electrónicos, incluido internet, conocidos en la actualidad y los que puedan desarrollarse en el futuro, en todos los países del mundo, sin limitación geográfica de ninguna clase, por un plazo de tiempo indefinido y a título gratuito, sin contraprestación alguna ni por dicha cesión ni por la utilización de las mencionadas imágenes.***

A.17 Cartel anunciador de la prueba

Artículo 39.- ***El cartel que contenga el programa de cualquier competición o prueba de Agility que autorice organizar la R.S.C.E. no podrá contener información alguna sobre pruebas y/o exhibiciones caninas de cualquier tipo que no hayan sido organizadas o autorizadas por la R.S.C.E.. Asimismo, deberá figurar en***

dicho cartel que se trata de una prueba autorizada por la R.S.C.E., así como el logotipo de la misma, debiendo solicitarse para cada prueba autorización previa y expresa para el uso del mismo.

A.18 Régimen sancionador

Artículo 40.- ***Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en muy graves, graves, menos graves y leves.***

1.- Son infracciones muy graves:

- ***a) Agredir física o verbalmente; proferir insultos u ofensas graves, o calumnias, o amenazas verbales o gestuales con ánimo de infundir temor, intimidación o coacción, durante el desarrollo de la prueba a: jueces, miembros del Comité de Dirección de la R.S.C.E. o de la Subcomisión de Agility, personal y miembros del organizador, comisarios, demás participantes, así como público visitante en general.***
- ***b) Maltratar por cualquier medio o procedimiento a cualquier ejemplar.***
- ***c) Poseer en la exposición un ejemplar que manifieste una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo.***
- ***d) Participar en su turno de intervención con un ejemplar distinto del llamado para participar.***
- ***e) Participar con un ejemplar sin la correspondiente licencia para dicho binomio.***
- ***f) Negarse a pasar el control veterinario o identificativo, mediante lectura y verificación del microchip, del ejemplar.***
- ***g) Participar en protestas colectivas o tumultos intimidatorios, coactivos o amenazantes que impidan la celebración de la prueba o que obliguen a su suspensión.***
- ***h) Quebrantar sanciones impuestas por infracción muy grave, grave o menos grave.***
- ***i) Reincidir en infracción grave, que se cometa dentro del año siguiente a haberse sancionado la anterior mediante resolución firme.***
- ***j) Cualquier conducta que contravenga los deberes impuestos por este Reglamento, siempre que sea considerada como muy grave por el Comité de Dirección de la R.S.C.E.***

2. Son infracciones graves:

- ***a) Manifestarse públicamente de forma airada contra las decisiones del organizador, o las calificaciones y puntuaciones otorgadas por el juez, negarse a recoger premios u otros trofeos, romperlos en el recinto de competición, o despreciarlos de cualquier modo.***
- ***b) Participar el mismo año en dos pruebas regionales distintas.***
- ***c) Cualquier conducta que contravenga los deberes impuestos por este Reglamento, siempre que la contravención sea considerada como grave por el Comité de Dirección de la R.S.C.E.***

3. Son infracciones menos graves:

- ***a) Maltratar o causar daños o desperfectos en bienes o enseres del organizador de la prueba, cuya cuantía exceda de 400 euros.***
- ***b) No recoger los excrementos que su ejemplar deposite en el recinto de competición o en sus proximidades.***
- ***c) Participar en protestas colectivas o tumultos intimidatorios, coactivos o amenazantes que alteren el normal desarrollo de la prueba.***
- ***d) Proferir insultos u ofensas menos graves.***
- ***e) Realizar actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad de las personas.***
- ***f) Quebrantar sanciones impuestas por infracción leve.***
- ***g) Reincidir en infracción leve, que se cometa dentro del año siguiente a haberse sancionado la anterior mediante resolución firme.***
- ***h) Cualquier conducta que contravenga los deberes impuestos por este Reglamento, siempre que la***

contravención sea considerada como menos grave por el organizador de la prueba.

4. Son infracciones leves:

- ***a) Maltratar o causar daños o desperfectos en bienes o enseres del organizador de la prueba, cuya cuantía no exceda de 400 euros.***
- ***b) Cualquier conducta que contravenga los deberes impuestos por este Reglamento, siempre que la contravención sea considerada como leve por el organizador de la prueba.***

Artículo 41.- ***Incurren en responsabilidad infractora en los supuestos y circunstancias establecidos por este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por los mismos hechos, las siguientes personas:***

1. ***Los guías.***
2. ***Los jueces de la R.S.C.E., en su condición de guías.***
3. ***El organizador, respecto de las obligaciones y requisitos organizativos que se establecen en el presente Reglamento para el correcto desarrollo de la prueba.***

Artículo 42.- ***Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio de la R.S.C.E., de sus jueces, y de sus Clubes de Agility y Sociedades Caninas colaboradoras.***

Para la imposición de sanciones por las infracciones muy graves y graves del artículo 40.1 y 2 será competente el Comité de Dirección de la R.S.C.E. en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Para la imposición de sanciones por las infracciones menos graves y leves del artículo 40.3 y 4 será competente el organizador de la prueba en la que se cometan, con arreglo a lo dispuesto en su propio régimen sancionador.

1. Atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- ***a) Por la comisión de infracciones muy graves: la prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Agility, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la R.S.C.E., por un periodo de un (1) año y un (1) día hasta tres (3) años; o, si se trata de la infracción del artículo 40.1.c) del presente Reglamento, consistente en poseer en la prueba un ejemplar que manifieste una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo, la prohibición por un periodo de un (1) año y un (1) día hasta tres (3) años, o definitiva, de que el ejemplar que ha manifestado una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo participe en competiciones y pruebas de Agility, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la R.S.C.E.***

  Adicionalmente, y sin perjuicio de la sanción principal, podrán aplicarse, además, como sanciones accesorias, en atención a la gravedad y finalidad de los hechos cometidos, alguna o algunas de las siguientes:

  - ***Si los hechos han sido cometidos por un juez de la R.S.C.E.: la suspensión temporal, por el mismo periodo de la sanción principal impuesta, o la baja definitiva, de su condición de juez.***
  - ***Si los hechos han sido cometidos por un socio de la R.S.C.E.: la suspensión temporal, por el mismo periodo de la sanción principal impuesta, de su condición de socio.***
  - ***Si se trata de la infracción del artículo 40.1.c) del presente Reglamento, consistente en***

poseer en la prueba un ejemplar que manifieste una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo, la prohibición de participar en competiciones y pruebas de Agility, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la R.S.C.E., por un periodo por un periodo de un (1) año y un (1) día hasta tres (3) años.

- *La descalificación del ejemplar expuesto.*

b) *Por la comisión de infracciones graves: la prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Agility, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la R.S.C.E., por un periodo de seis (6) meses y un (1) día hasta un (1) año.*

Adicionalmente, y sin perjuicio de la sanción principal, podrá aplicarse, además, como sanción accesoria, en atención a la gravedad y finalidad de los hechos cometidos, y si los hechos han sido cometidos por un juez de la R.S.C.E., la suspensión temporal, por el mismo periodo de la sanción principal impuesta, de su condición de juez.

c) *Por la comisión de infracciones menos graves: la prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Agility, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice el organizador de la prueba en la que se haya cometido la infracción, por un periodo de tres (3) meses y un (1) día hasta seis (6) meses.*

d) *Por la comisión de infracciones leves: la prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Agility, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice el organizador de la prueba en la que se haya cometido la infracción, por un periodo de uno (1) a tres (3) meses.*

2. Asimismo, en caso de incumplimiento por el organizador de la prueba de las obligaciones y requisitos organizativos que se establecen en el presente Reglamento para el correcto desarrollo de la misma, el Comité de Dirección de la R.S.C.E. podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) *La revocación de una, varias o todas las autorizaciones que la R.S.C.E. le haya concedido para organizar competiciones y pruebas de Agility.*
b) *La prohibición de organizar competiciones y pruebas de Agility por un periodo de seis (6) meses hasta tres (3) años, atendiendo a la gravedad de su incumplimiento.*
c) *La retirada de la condición de Club de Agility Colaborador de la R.S.C.E.*

Artículo 43.- ***Las sanciones que se impongan en cada caso concreto se graduarán atendiendo a la negligencia o intencionalidad del infractor, el perjuicio causado, la existencia de reincidencia, la trascendencia social de la infracción y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, siempre que estos criterios de graduación no estén ya contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte de la propia infracción.***

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la resolución firme por la que se impuso dicha sanción.

En todo caso, si la infracción cometida ha sido la de maltratar o causar daños o desperfectos en bienes o enseres del organizador de la prueba del artículo 40.3.a) o 40.4.a) del presente Reglamento, se impondrá la sanción en su grado mínimo cuando se repare el daño causado con anterioridad a la imposición de la sanción.

Artículo 44.- ***La responsabilidad infractora se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la muerte del infractor, y por la prescripción de la infracción o de la sanción.***

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos (2) años, las graves en un (1) año, las menos graves a los seis (6) meses y las leves a los tres (3) meses de haberse cometido. La prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, por la notificación al infractor de la iniciación del procedimiento sancionador en su contra, comenzando a correr de nuevo desde que se paralice por causa no imputable a su persona.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por infracciones graves en un (1) año, las impuestas por infracciones menos graves a los seis (6) meses y las impuestas por infracciones leves a los tres (3) meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde el quebrantamiento de la sanción si ésta hubiese comenzado a cumplirse.

Artículo 45.- ***El procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones muy graves y graves del artículo 40.1 y 2 se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Comité de Dirección de la R.S.C.E., ya sea por propia iniciativa (porque haya tenido conocimiento directo o indirecto de conductas o hechos que puedan constituir infracción de su competencia), por comunicación del organizador de la prueba en la que se hayan podido cometer, o por denuncia formulada por cualquier persona.***

Las denuncias deberán ser formuladas, previo depósito de sesenta euros (60 €), mediante escrito presentado en la sede social de la R.S.C.E., y expresar la identidad y domicilio de la persona que la presenta, el relato de los hechos que puedan constituir infracción competencia de la R.S.C.E., la fecha de su comisión, la identificación de los presuntos infractores, lugar, fecha y firma. En caso de que el procedimiento finalice mediante resolución en la que se sancionen los hechos denunciados, se devolverá al denunciante el depósito efectuado. El denunciante no tendrá la condición de interesado, no será parte del procedimiento, no tendrá, por tanto, mas intervención en el mismo que la que se le confiera mediante la solicitud de ratificación en la denuncia, de aclaración y/o ampliación de los hechos de ésta y/o de información adicional, y, en consecuencia, no tendrá acceso a la información o documentación contenida en el mismo.

Cuando el Comité de Dirección de la R.S.C.E tuviera indicios suficientes de que se ha incumplido el presente Reglamento podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con el fin de decidir la conveniencia o no de iniciarlo, la práctica de actuaciones previas para determinar con la mayor precisión posible los hechos que puedan constituir infracción de su competencia, y la identificación de los responsables de los mismos, como requerir al denunciante o al organizador de la prueba en la que se haya podido cometer la infracción la documentación y/o la práctica de las pruebas que considere necesarias.

Si los hechos que puedan constituir infracción de su competencia han podido ser cometidos por un Juez de la R.S.C.E. actuando como juez, el procedimiento será tramitado y resuelto de conformidad con lo que disponga el Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones.

En caso de que se acuerde la iniciación del procedimiento, en la resolución por la que se incoe se nombrará Instructor entre los miembros del Comité de Dirección de la R.S.C.E.. Deberá contener además el correspondiente pliego de cargos con la identificación del presunto responsable, los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder. Asimismo, podrá adoptarse, como medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la suspensión provisional de la condición de guía del interesado, así como, en su caso, de la de juez y/o de la de socio de la R.S.C.E., por un periodo que no podrá exceder de un (1) año.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará, por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de su recepción, así

como del contenido notificado al interesado, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre su contenido en plazo, podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

El interesado dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación para alegar y presentar los documentos que estime convenientes y, su caso, proponer las pruebas que considere necesarias para su defensa.

El instructor podrá acordar la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción; y, concluida, en su caso, la prueba, formulará propuesta de resolución en la que fijará los hechos, y hará su valoración jurídica para determinar si son o no constitutivos de infracción y, en su caso, cuál sea ésta y qué sanción debe imponerse.

El Comité de Dirección de la R.S.C.E. dictará resolución en el plazo máximo de un (1) año desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento al interesado, donde se determinará la infracción cometida, el responsable, la sanción que se le impone, con expresión del recurso que procede contra la misma y el plazo para su interposición, o, en su caso, la inexistencia de infracción o de responsabilidad, que deberá ser notificada al interesado. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, debiendo procederse al archivo de las actuaciones.

Contra la resolución sancionadora podrá interponerse por el interesado recurso de reposición ante el Comité de Dirección de la R.S.C.E. en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme.

Para resolver el recurso será necesaria la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Dirección de la R.S.C.E. El plazo máximo para la resolución del recurso será de tres (3) meses.

Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso. Contra la resolución del recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso en vía societaria.

Artículo 46.- ***La resolución firme en la que se impongan las sanciones de prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Agility, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la R.S.C.E., y/o de prohibición de que el ejemplar que ha manifestado una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo participe en dichos eventos, será comunicada a todos los Clubes de Agility y Sociedades Caninas colaboradoras, Clubes de Raza colaboradores y amigos, grupos de trabajo colaboradores de la R.S.C.E., y demás entidades organizadoras de eventos autorizados por la R.S.C.E. para que tengan conocimiento de las mismas e impidan que el guía pueda incumplirlas.***

A tal fin, por el hecho de inscribirse o de participar en la prueba, y como requisito para poder participar en la misma, el guía conoce y acepta el presente Reglamento, se somete al mismo y, con él, a su régimen sancionador, y autoriza que, en caso de que le sancione el Comité de Dirección de la R.S.C.E, los datos de carácter personal consistentes en su nombre, apellidos, número de D.N.I. y de licencia, y sanción impuesta y/o nombre del ejemplar, número de inscripción en el L.O.E. o R.R.C. de la R.S.C.E., o en el Libro de Orígenes de una Organizaciónn Canina Nacional reconocida por la F.C.I., y de licencia, y sanción impuesta, sean cedidos y comunicados a las antedichas entidades, con la finalidad de garantizar la eficacia de las sanciones impuestas.

B.- PRUEBAS DE AGILITY NACIONALES PUNTUABLES PARA EL CAMPEONATO EN ESPAÑA DE AGILITY DE LA R.S.C.E.

B.1 Organización

Artículo 47.- Las pruebas podrán ser organizadas por la R.S.C.E. directamente o, previa autorización de ésta, por los clubes de Agility colaboradores de la R.S.C.E.

Artículo 48.- El club que solicite la organización de una prueba deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de un terreno delimitado para pista de competición que tenga una superficie total mínima de 800 metros cuadrados, no pudiendo ser el ancho inferior a 20 metros ni el largo inferior a 35 metros, diáfano (libre de elementos en su interior que puedan entorpecer la conducción del perro por su guía), con suelo antideslizante como césped, arena o tierra, y servicios de agua potable, aseos, aparcamiento y zona destinada al público visitante.

- ***Tener a disposición del juez catorce (14) vallas de salto, una (1) rueda, un (1) muro o viaducto, una (1) pasarela, una (1) empalizada, un (1) balancín, un (1) slalom, un (1) salto de longitud, tres (3) túneles rígidos y un (1) túnel de lona, que cumplan las prescripciones del Reglamento de Agility y de las directrices para obstáculos de Agility de la F.C.I., estén adaptados a las medidas que establece el presente Reglamento y sean seguros para los perros, los guías y las personas que deban manipularlos.***

- Tener un cronómetro electrónico que mida el tiempo del recorrido, así como un programa informático que calcule la velocidad del recorrido en metros por segundo y el detalle en los resultados de la prueba.

- ***Disponer de un lector de microchip.***

- ***Poder equiparse para el día de la prueba de un mínimo de 6 auxiliares que monten la pista de competición siguiendo las directrices del juez, entre los que habrá:***

    - ***Un ayudante del juez, quien transcribirá los fallos cometidos durante el recorrido que señale el juez, a fin de que éste no necesite levantar su vista del perro.***
    - ***Un cronometrador que tome la lectura del cronómetro electrónico, y mida también el tiempo del recorrido con otro aparato de cronometraje adicional, por seguridad, para un eventual fallo.***
    - ***Dos ayudantes de pista, encargados de reponer los obstáculos derribados y los túneles durante cada participación o inmediatamente después de la misma.***
    - ***Un secretario que transcriba los resultados de la prueba, cumplimente las cartillas de calificaciones y realice las clasificaciones parciales de cada recorrido y las finales.***
    - ***Un asistente de pista que acompañe a los guías a la entrada y a la salida de la pista de competición.***

- Contar con las correspondientes autorizaciones administrativas para la celebración de la prueba y una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a los trabajadores contratados o subcontratados por él.

En caso de recintos cubiertos (Agility Indoor), la pista de competición podrá tener una superficie total mínima de 700 metros cuadrados, no pudiendo ser el ancho inferior a 16 metros, ni el largo inferior a 35 metros, y se deberá contar con amplios accesos de entrada y salida al espacio donde ésta se encuentre para una cómoda circulación de participantes y público.

Antes de la celebración de cada prueba, el juez deberá comprobar que el club organizador cumple los requisitos exigidos por el presente artículo para su organización, así como que prevalece ante todo la seguridad del perro y del guía, y, en caso de que no sea así, porque no cuente con todos los obstáculos

exigidos, o éstos no sean conformes con el Reglamento de Agility y las directrices para obstáculos de Agility de la F.C.I., o no estén adaptados a las medidas que establece el presente Reglamento, o por cualquier otro motivo que estime suficientemente grave, suspenderla y enviar a la R.S.C.E. informe justificativo de lo que ha ocasionado su suspensión.

Artículo 49.- Las pruebas deberán solicitarse semestralmente al Comité de Dirección de la R.S.C.E., con indicación de la fecha y lugar de celebración, una vez que se hayan publicado las fechas de celebración del Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual, del Trofeo Interclubes, y de las pruebas selectivas para representar a la R.S.C.E. en el Campeonato del Mundo de Agility F.C.I. (AWC) y en el Campeonato European Open de Agility F.C.I. (EO) que tengan lugar en el semestre en el que se van a realizar las pruebas, a fin de que no se soliciten para la misma fecha, ***salvo que se trate del mismo recinto de competición***.

En caso de que se propongan varias fechas posibles para una misma prueba, deberán solicitarse por orden de preferencia.

Asimismo, con la solicitud de las pruebas del semestre, deberá solicitarse expresamente autorización para el uso del logotipo de la R.S.C.E. en el cartel anunciador de cada una de ellas.

Las pruebas del primer semestre se solicitarán antes del 15 de noviembre del año precedente; y las del segundo semestre antes del 15 de mayo del año en que vayan a realizarse.

A la vista de las fechas propuestas por los clubes organizadores, y procurando ajustarse lo más posible a las mismas, la R.S.C.E. elaborará los Calendarios del Primer y Segundo Semestres de competiciones y pruebas de Agility que organice o autorice organizar. Una vez cerrado el calendario semestral, solo como excepción, y en casos muy justificados, el Comité de Dirección de la R.S.C.E., a propuesta de la Subcomisión de Agility, podrá autorizar alguna prueba solicitada fuera de las fechas indicadas ***siempre que lo haya sido al menos con dos meses de antelación a su realización.***

La R.S.C.E. no autorizará la organización de prueba alguna los días en que se lleve a cabo el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual y/o el Trofeo Interclubes, a no ser que sea en el mismo recinto de competición.

Todos los clubes organizadores deberán enviar a la R.S.C.E. y al resto de clubes de Agility colaboradores, al menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la realización de la prueba autorizada, el programa donde se indique con claridad la fecha y el lugar de celebración, los horarios previstos, tipos de pruebas y grados, el juez o jueces invitados y la fecha de cierre de las inscripciones, así como el teléfono, correo electrónico y dirección de contacto del club organizador para que los participantes puedan recabar detalles sobre la realización de la misma, los detalles del precio y la forma de pago de las inscripciones.

Artículo 50.- Las inscripciones deberán realizarse antes de la fecha de cierre de las mismas que fije el club organizador.

El club organizador no podrá limitar por ninguna causa y bajo ningún concepto la participación en la prueba de ningún usuario sin previa autorización expresa de la R.S.C.E.

El importe de la inscripción deberá ser el mismo para todos los participantes, lo establecerá libremente el club organizador, ***pero no podrá exceder, en ningún caso, de quince (15) euros por prueba.***

Tras el cierre de las inscripciones, el club organizador informará al juez de la fecha y lugar de celebración de la prueba, los horarios previstos, el tipo de suelo y dimensiones exactas de la pista de competición, los obstáculos disponibles, y el número de participantes inscritos en cada grado y categoría.

El club organizador podrá anular la prueba solo por causa de fuerza mayor, debidamente justificada ante la R.S.C.E., reembolsando a los participantes inscritos el importe abonado por la inscripción.

También podrá el club organizador, previa autorización expresa de la R.S.C.E., modificar la fecha señalada para la celebración de las pruebas por motivos debidamente justificados.

Artículo 51.- ***El club organizador deberá designar un Comisario principal para la prueba para que se encargue del buen desarrollo de la misma, que deberá velar por el cumplimento del presente Reglamento, controlar y supervisar la verificación de la identidad de los ejemplares participantes a través de la lectura del microchip, y de sus guías, en los casos en que sea necesario, convocar a los guías, mantener el orden de los turnos de los participantes y garantizar el orden y la seguridad entre los espectadores en las inmediaciones de la pista de competición.***

Artículo 52.- El club organizador deberá invitar al juez o jueces de la prueba y abonarle sus gastos de desplazamiento y estancia de acuerdo con lo que estipula el presente Reglamento y el de Jueces de Pruebas y Exposiciones de la R.S.C.E.

B.2 Desarrollo de la prueba

Artículo 53.- Antes del comienzo de la prueba, los participantes entregarán la cartilla de calificación al club organizador, que deberá devolverlas al finalizar la misma con las calificaciones y puntuaciones obtenidas en cada recorrido, la fecha y lugar de celebración y la firma del juez.

Artículo 54.- El club organizador realizará un sorteo del orden de participación para cada altura de salto, que deberá ser expuesto con anterioridad al reconocimiento de cada recorrido en un lugar visible para los participantes.

Artículo 55.- Los recorridos de Grado I deberán espaciarse de los de los Grados II y III para evitar a los participantes de dicho grado esperas prolongadas.

En los recorridos de cada grado las participaciones serán por altura de salto, pero las clasificaciones se realizarán separadamente por categoría.

El guía que participe con dos o más ejemplares en una misma altura de salto tendrá derecho a un intervalo de 10 turnos entre una y otra intervención siempre que el número de participantes lo permita. En caso contrario, tendrá derecho al máximo espaciamiento posible entre sus participaciones, debiendo el juez adoptar las medidas oportunas que le permitan recuperarse para su siguiente intervención.

Las perras en celo participarán en el turno de intervención que les haya correspondido en el sorteo, pero solo podrán desplazarse dentro del recinto de competición cuando sean llamadas para participar, debiendo sus guías mantenerlas alejadas hasta entonces de los demás ejemplares participantes.

Artículo 56.- No se permitirá la presencia de perros no inscritos en el recinto de competición, salvo que así lo autorice el club organizador, siempre que permanezcan atados y no se trate de perras en celo, ni tampoco la circulación de otro tipo de animales, de vehículos o de personas que no estén debidamente autorizados por éste. Los perros participantes también deberán permanecer atados mientras no estén realizando el recorrido, pudiendo ser excluidos de la prueba o descalificados en caso contrario.

Los guías deberán recoger los excrementos que sus ejemplares depositen en el recinto de competición o en sus proximidades, pudiendo ser excluidos de la prueba o descalificados en caso contrario.

En la pista de competición solo podrán entrar las personas que decida el club organizador en cada momento.

En las inmediaciones del pre-ring no podrá permanecer ningún perro que no haya sido previamente llamado por el club organizador para prepararse para su participación.

El juez podrá interrumpir el desarrollo de la prueba o darla por finalizada por razones de seguridad o de orden público.

Artículo 57.- Los guías no podrán entrenar en la pista de competición los recorridos de la prueba, pudiendo ser excluidos de la prueba o descalificados en caso contrario. No obstante, antes de que comiencen las participaciones de cada recorrido, podrán reconocer, sin su perro, el trazado durante un periodo de tiempo que no podrá ser inferior a 7 minutos.

El reconocimiento de pista, al que solo podrán acceder los participantes del grado de que se trate, así como un instructor-formador del club de Agility colaborador de la R.S.C.E. a través del cual participen, deberá hacerse por turnos cuando éstos sean más de 30. Dichos turnos deberán ser homogéneos en cuanto al número de participantes que integrarán cada uno, que no podrán ser más de 30, y en cuanto al criterio de distribución de los mismos. En cualquier caso, deberán formar parte del primer turno de reconocimiento los cincos primeros participantes del grado de que se trate, a fin de que antes de que comiencen las participaciones del recorrido, dispongan del tiempo necesario para preparar a su perro, que no podrá ser inferior a cinco minutos.

En caso de que exista solo un turno de reconocimiento, al finalizar el mismo, y antes de que comiencen las participaciones del recorrido, deberá hacerse un receso de cinco minutos como mínimo para que los cincos primeros participantes dispongan del tiempo necesario para preparar a su perro.

Artículo 58.- Al finalizar cada participación, el club organizador informará al guía de las penalizaciones aplicadas, así como el tiempo del recorrido. Asimismo, cuando termine el recorrido, se expondrán las clasificaciones parciales de dicho recorrido separadas para cada categoría en un lugar visible para los participantes a fin de que puedan realizar las quejas o reclamaciones que consideren oportunas.

Artículo 59.- Una vez finalizada la prueba, el club organizador entregará al juez las listas de resultados con las ***clasificaciones parciales de cada recorrido***, separadas por grados y, dentro de cada grado, por categoría, donde se especifiquen los resultados de tiempo, velocidad, penalizaciones, calificación, y, en su caso, punto obtenido, de cada participante, detallando además si es de velocidad o de ascenso. También le facilitará las papeletas de los juicios de los recorridos de cada participante, donde se habrán ido anotando las faltas, los rehúses, y el tiempo del recorrido.

El juez, en un plazo máximo de ***quince (15) días naturales*** a contar desde la celebración de la prueba, y previo cotejo con los datos de las papeletas de los juicios, deberá enviar las listas de resultados firmadas por él a la R.S.C.E. para que sean homologados por ésta, así como al club organizador, comunicándoles, en su caso, los errores advertidos en las mismas.

Las listas de resultados firmadas por el juez tienen el carácter de Actas y, en caso de discordancia, serán las únicas validas a efectos de registro y anotación de resultados.

B.3 Niveles de participación o grados

Artículo 60.- En toda prueba deberá realizarse Grado I, Grado II y Grado III, ***que no podrán compartir el recorrido***, debiendo diferenciarse por su longitud, el grado de dificultad del trazado y la velocidad elegida para determinar el "TIEMPO DE RECORRIDO ESTANDAR" (TRS).

A su vez, las categorías del mismo grado (pequeña, mediana y estándar) podrán tener diferentes recorridos y datos técnicos.

Las clasificaciones se realizarán separadamente para cada grado y, dentro de cada grado, para cada categoría.

No podrá pasarse de Grado I a Grado II, ni de Grado II a Grado III, durante la misma prueba, aunque se desarrolle en jornadas distintas, ni tampoco el mismo día, aunque se trate de pruebas distintas organizadas por diferente club.

Artículo 61.- El Grado I comprenderá los participantes con un nivel básico y elemental, que deberán demostrar para ascender de grado que poseen un nivel suficiente en la práctica del Agility y saben realizar los diferentes obstáculos posibles que pueden componer el recorrido.

En cada prueba deberán realizarse dos (2) ***o tres (3) recorridos de Grado I***, que podrán ser de Agility ***o de Jumping, debiendo realizarse siempre al menos uno de Agility.***

En Grado I, el "TIEMPO DE RECORRIDO ESTÁNDAR" (TRS) se determinará dividiendo la longitud del recorrido por la velocidad que establezca el juez, en m/s, teniendo en cuenta el nivel de la prueba, el grado de dificultad del trazado del recorrido, las condiciones atmosféricas y el estado de la superficie de la pista.

Los binomios de Grado I no podrán clasificarse para el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E., individual o por equipos.

Para ascender al Grado II deberán realizarse tres (3) recorridos de Agility, ***o dos (2) recorridos de Agility y dos (2) de Jumping***, en pruebas organizadas o autorizadas por la R.S.C.E., con calificación de "Excelente", sin penalizaciones, con al menos dos jueces diferentes. A estos efectos, los puntos obtenidos en una prueba con un juez en prácticas corresponden a este y no al juez titular de la misma.

No obstante, los binomios de Grado I podrán permanecer en el mismo por tiempo ilimitado, aunque cumplan los requisitos de ascenso a Grado II.

Artículo 62.- El Grado II, de dificultad media, comprenderá el grueso de los participantes.

En cada prueba deberá realizarse un (1) recorrido de Agility y uno (1) de Jumping.

El "TIEMPO DE RECORRIDO ESTÁNDAR" (TRS) en cada recorrido de cada categoría se determinará por el tiempo del perro más rápido que haya tenido el menor número de penalizaciones, multiplicado por 1.25 y redondeado ***al alza*** al segundo más cercano.

Los binomios de Grado II, siempre que se trate de perros con pedigrí, podrán clasificarse para el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual, obteniendo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre:

- Seis (6) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility, de las cuales, al menos, tres (3) deberán ser puntos de velocidad: a 3.80 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.00 m/s, o superior, para la estándar.
- Y otras seis (6) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, de las cuales, al menos, tres (3) deberán ser puntos de velocidad: a 4.00 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.20 m/s, o superior, para la estándar.

Los binomios cuyos guías residan efectivamente en un municipio de Las Islas Baleares ***o de Canarias***, se encuentren empadronados de manera ininterrumpida en dicho municipio ***durante al menos todo el periodo competitivo en que deban clasificarse para el Campeonato en España de Agility individual***, y participen a través de un club de Agility colaborador de la R.S.C.E. de una de las referidas Comunidades Autónomas, podrán clasificarse para el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual, obteniendo entre el 1

de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre: dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility; y otras dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, ***siempre que se acompañe a la inscripción para dicho Campeonato volante o certificado de empadronamiento histórico actualizado que acredite el empadronamiento requerido.***

Para ascender al Grado III deberán obtenerse tres (3) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility a 4.50 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana, y a 4.70 m/s, o superior, para la estándar, y tres (3) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping a 4.70 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana, y a 4.90 m/s, o superior, para la estándar. Dichos puntos, denominados "puntos de ascenso", no caducarán, no teniendo que obtenerse dentro del mismo periodo competitivo.

En Grado II no se aplicará la penalización de tiempo por exceder el tiempo del recorrido del "TIEMPO DE RECORRIDO ESTANDAR" (TRS) a aquellos ejemplares que hayan realizado el recorrido de Agility o de Jumping a la velocidad requerida en cada caso para obtener los denominados puntos de velocidad, o superior: a 3.80 m/s de velocidad para las categorías pequeña y mediana, y a 4.00 m/s para la estándar para los recorridos de Agility; y a 4.00 m/s de velocidad para las categorías pequeña y mediana, y a 4.20 m/s para la estándar para los recorridos de Jumping. Tampoco se aplicará en caso de guías con licencia de discapacitado.

En caso de que se ascienda a Grado III dentro del mismo periodo competitivo, el club de Agility colaborador de la R.S.C.E. a través del cual participe el guía deberá enviar previamente a la R.S.C.E. la correspondiente comunicación de ascenso, no pudiéndose computar los puntos que se hayan obtenido en dicho grado en caso contrario. El binomio así ascendido podrá clasificarse para los Campeonatos en España de Agility de la R.S.C.E. computando las calificaciones requeridas para ello que haya obtenido en el Grado II.

No obstante, los binomios de Grado II podrán permanecer en el mismo por tiempo ilimitado, aunque cumplan los requisitos de ascenso a Grado III.

Artículo 63.- El Grado III, de dificultad alta, reservado a aquellos binomios que cumplan los requisitos de ascenso al mismo, constituirá el nivel máximo que pueden alcanzar los participantes de Agility de la R.S.C.E., caracterizándose por una mayor dificultad y exigencia en el trazado del recorrido, y en el tiempo y velocidad en que deberá realizarse.

En cada prueba deberá realizarse un (1) recorrido de Agility y uno (1) de Jumping, ***debiendo utilizarse por el juez al menos en uno de ellos vallas de salto agrupadas****.*

El "TIEMPO DE RECORRIDO ESTÁNDAR" (TRS) en cada recorrido de cada categoría se determinará por el tiempo del perro más rápido que haya tenido el menor número de penalizaciones, multiplicado por 1.15 y redondeado al segundo más cercano.

Solo los binomios de Grado III podrán acceder a las pruebas selectivas para representar a la R.S.C.E. en el Campeonato del Mundo de Agility F.C.I. (AWC) y en el Campeonato European Open de Agility F.C.I. (EO).

Los binomios de Grado III, siempre que se trate de perros con pedigrí, también podrán clasificarse para el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E., individual, obteniendo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre:

- Seis (6) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility, de las cuales, al menos, tres (3) deberán ser puntos de velocidad: a 4.50 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.70 m/s, o superior, para la estándar; ***y las otras tres: a 3.80 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.00 m/s, o superior, para la estándar****.*

- Y otras seis (6) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, de las cuales, al menos, tres (3) deberán ser puntos de velocidad: a 4.70 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.90 m/s, o superior, para la estándar; ***y las otras tres: a 4.00 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.20 m/s, o superior, para la estándar***.

Los binomios cuyos guías residan efectivamente en un municipio de Las Islas Baleares ***o de Canarias***, se encuentren empadronados de manera ininterrumpida en dicho municipio ***durante al menos todo el periodo competitivo en que deban clasificarse para el Campeonato en España de Agility individual***, y participen a través de un club de Agility colaborador de la R.S.C.E. de una de las referidas Comunidades Autónomas, podrán clasificarse para el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual, ***siempre que se acompañe a la inscripción para el mismo volante o certificado de empadronamiento histórico actualizado que acredite el empadronamiento requerido***, obteniendo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre:

- Dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility, de las cuales, ***al menos, una (1) deberá ser punto de velocidad: a 4.50 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.70 m/s, o superior, para la estándar; y la otra: a 3.80 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.00 m/s, o superior, para la estándar***.
- Y otras dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, de las cuales, ***al menos, una (1) deberá ser punto de velocidad: a 4.7 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.9 m/s, o superior, para la estándar; y la otra: a 4.0 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.2 m/s, o superior, para la estándar***.

En caso de guías con licencia de discapacitado, no se les aplicará la penalización de tiempo por exceder el tiempo del recorrido del "TIEMPO DE RECORRIDO ESTANDAR" (TRS).

Los binomios de Grado III podrán permanecer en el mismo por tiempo ilimitado. No obstante, en caso de que el guía decida descender al Grado II, perderá todos los puntos que haya obtenido su binomio en Grado III durante el periodo competitivo en que desciende de grado, debiendo cumplir nuevamente los requisitos de ascenso a dicho grado.

C.- PRUEBAS REGIONALES CON ACCESO DIRECTO AL CAMPEONATO EN ESPAÑA DE AGILITY DE LA R.S.C.E. INDIVIDUAL

Artículo 64.- En los meses de mayo y junio de cada año se podrá celebrar en cada Comunidad Autónoma una prueba regional en la que sus tres mejores binomios en cada categoría (pequeña, mediana y estándar) se calificarán directamente para el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual que se celebrará el año siguiente, siempre que hayan obtenido la calificación de excelente en el recorrido de Agility y en el de Jumping.

C.1 Requisitos de participación

Artículo 65.- Podrán participar los binomios de Grado II y III, siempre que se trate de perros con pedigrí, cuyo guía acredite el ***empadronamiento ininterrumpido en un municipio de la Comunidad Autónoma donde tenga lugar la prueba regional durante al menos los seis meses anteriores a su celebración, o participe a través de un club de Agility colaborador de la R.S.C.E. con sede en dicha Comunidad Autónoma durante al menos los seis meses anteriores a su celebración***.

No se permitirá que un mismo binomio participe el mismo año en dos pruebas regionales distintas, siendo descalificado de las dos pruebas en caso contrario.

C.2 Organización

Artículo 66.- Los clubes de Agility colaboradores de la R.S.C.E. interesados en organizar una prueba regional en la Comunidad Autónoma donde tengan su sede, con la colaboración, en caso de que así lo estimen oportuno, de otro u otros clubes de Agility o Sociedades Caninas colaboradoras de la misma Comunidad Autónoma, ***deberán solicitarla a la R.S.C.E. junto con su solicitud de pruebas puntuables para el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. del primer semestre del año, antes del 15 de noviembre del año precedente al de su celebración, y una vez que se hayan publicado las fechas de celebración del Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual y del Trofeo Interclubes, a fin de que no se soliciten para la misma fecha, salvo que se trate del mismo recinto de competición.***

En caso de que dos o más clubes con sede en la misma Comunidad Autónoma hayan solicitado una prueba regional para dicha Comunidad Autónoma, se les requerirá la presentación de proyecto con el lugar y fechas posibles de celebración, los jueces invitados, el tipo de suelo de competición, y la descripción y el plano de las instalaciones con detalle de sus acceso de entrada y salida y de los servicios de agua potable, aseos, aparcamiento y zona destinada al público visitante con los que cuente, que será remitido, junto con el oportuno informe de valoración de la Subcomisión de Agility, al Comité de Dirección de la R.S.C.E., para que éste decida el club organizador.

Solo como excepción, y en casos muy justificados, el Comité de Dirección de la R.S.C.E., a propuesta de la Subcomisión de Agility, podrá autorizar alguna prueba solicitada fuera de la fecha indicada, siempre que lo haya sido al menos con dos meses de antelación a su realización.

La R.S.C.E. no autorizará la organización de prueba alguna los días en que se lleve a cabo el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual y/o el Trofeo Interclubes, a no ser que sea en el mismo recinto de competición.

C.3 Desarrollo de la prueba

Artículo 67.- La pista de competición deberá tener unas medidas mínimas de 24 metros de ancho por 40 metros de largo.

En la prueba deberá realizarse un (1) recorrido de Agility y uno (1) de Jumping, ***que deberán tener una longitud mínima de 170 metros y al menos 19 obstáculos, pero no más de 22***, y podrán hacerse el mismo día o en días consecutivos. **El juez deberá utilizar al menos en uno de los recorridos el muro, la rueda y el salto de longitud.**

El recorrido y los datos técnicos serán diferentes para cada categoría (pequeña, mediana y estándar).

El orden de participación se sorteará en el primer recorrido ***para cada altura de salto*** delante del juez, y en el segundo será el inverso a la clasificación del primer recorrido.

Las participaciones serán por altura de salto, pero las clasificaciones se realizarán separadamente para cada categoría.

El "TIEMPO DE RECORRIDO ESTÁNDAR" (TRS) se determinará dividiendo la longitud del recorrido por la velocidad que establezca el juez, en m/s, teniendo en cuenta el nivel de la prueba, el grado de dificultad del trazado del recorrido, las condiciones atmosféricas y el estado de la superficie de la pista.

Artículo 68.- Una vez finalizada la prueba, el club organizador entregará al juez las listas de resultados con las clasificaciones finales de los recorridos separadas por categoría, donde se especifiquen los resultados de tiempo, velocidad, penalizaciones, y calificación de cada participante en cada recorrido. También le facilitará las papeletas de los juicios de los recorridos de cada participante, donde se habrán ido anotando las faltas, los rehúses, y el tiempo del recorrido.

El juez, en un plazo máximo de ***quince (15) días naturales*** a contar desde la celebración de la prueba, y previo cotejo con los datos de las papeletas de los juicios, deberá enviar las listas de los resultados firmadas por él a la R.S.C.E. para que sean homologados por ésta, así como al club organizador, comunicándoles, en su caso, los errores advertidos en las mismas.

Las listas de resultados firmadas por el juez tienen el carácter de Actas y, en caso de discordancia, serán las únicas validas a efectos de registro y anotación de resultados.

D.- CAMPEONATOS EN ESPAÑA DE AGILITY DE LA R.S.C.E.

Artículo 69.- Anualmente, la R.S.C.E. organizará directamente, con la colaboración, en caso de que lo estime oportuno, de uno o varios de sus clubes de Agility o Sociedades Caninas colaboradoras, el Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E., individual y por equipos (también denominado Trofeo Interclubes"), que podrán celebrarse de manera conjunta, en el mismo evento, o por separado.

No obstante, el Comité de Dirección de la R.S.C.E. podrá acordar que se autorice la organización del Campeonato en España de Agility individual y/o la del Trofeo Interclubes a un club de Agility colaborador de la R.S.C.E., publicando la correspondiente convocatoria para el proceso de selección del mismo, con las bases para su organización antes del 31 de marzo del año precedente a su celebración. Una vez abierto el plazo para la presentación de las solicitudes, los clubes interesados en su organización, con la colaboración, en caso de que así lo estimen oportuno, de otro u otros clubes de Agility o Sociedades Caninas colaboradoras de la R.S.C.E, deberán enviar a la R.S.C.E., ***antes del 30 de junio***, sus proyectos con el presupuesto de gastos e ingresos, el lugar y fechas posibles de celebración, los jueces invitados, el tipo de suelo de competición, los precios de las inscripciones, y la descripción y el plano de las instalaciones con detalle de sus acceso de entrada y salida y de los servicios de agua potable, aseos, aparcamiento y zona destinada al público visitante con los que cuente, que serán remitidos, junto con el oportuno informe de valoración de la Subcomisión de Agility, al Comité de Dirección de la R.S.C.E., para que éste decida el club organizador.

En todo caso, la R.S.C.E. deberá publicar la fecha de celebración de dichos Campeonatos antes del 15 de octubre del año precedente a su celebración.

D.1 Campeonato en España de Agility individual

Artículo 70.- Podrán clasificarse para el Campeonato en España de Agility individual los siguientes participantes, siempre que se trate de perros con pedigrí:

1. ***Los tres binomios mejor clasificados de cada categoría en el Campeonato en España de Agility individual del año anterior***.

2. Los binomios de Grado II que hayan obtenido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre:

    - Seis (6) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility, de las cuales, al menos, tres (3) deberán ser puntos de velocidad: a 3.80 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.00 m/s, o superior, para la estándar; y otras seis (6) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, de las cuales, al menos, tres (3) deberán ser puntos de velocidad: a 4.00 m/s de velocidad, o superior, para las categorías

pequeña y mediana; y a 4.20 m/s, o superior, para la estándar.

- O dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility; y otras dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, en caso de guías que residan efectivamente en un municipio de Las Islas Baleares o de Canarias, se encuentren empadronados de manera ininterrumpida en dicho municipio ***durante al menos todo el periodo competitivo en que deban clasificarse para el Campeonato en España de Agility individual***, y participen a través de un club de Agility colaborador de la R.S.C.E. de una de las referidas Comunidades Autónomas, ***siempre que se acompañe a la inscripción para el mismo volante o certificado de empadronamiento histórico actualizado que acredite el empadronamiento requerido.***

3. Los binomios de Grado III que hayan obtenido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre:

   - Seis (6) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility, de las cuales, al menos, tres (3) deberán ser puntos de velocidad: a 4.50 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.70 m/s, o superior, para la estándar; ***y las otras tres: a 3.80 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.00 m/s, o superior, para la estándar***; y otras seis (6) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, de las cuales, al menos, tres (3) deberán ser puntos de velocidad: a 4.70 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.90 m/s, o superior, para la estándar; ***y las otras tres: a 4.00 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.20 m/s, o superior, para la estándar.***
   - O dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility, ***de las cuales, al menos, una (1) deberá ser punto de velocidad: a 4.50 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.70 m/s, o superior, para la estándar; y la otra: a 3.80 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.00 m/s, o superior, para la estándar***; y otras dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, ***de las cuales, al menos, una (1) deberá ser punto de velocidad: a 4.70 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.90 m/s, o superior, para la estándar; y la otra: a 4.00 m/s de velocidad, o superior, para las categorías pequeña y mediana; y a 4.20 m/s, o superior, para la estándar***, en caso de guías que residan efectivamente en un municipio de Las Islas Baleares o de Canarias, se encuentren empadronados de manera ininterrumpida en dicho municipio ***durante al menos todo el periodo competitivo en que deban clasificarse para el Campeonato en España de Agility individual***, y participen a través de un club de Agility colaborador de la R.S.C.E. de una de las referidas Comunidades Autónomas, ***siempre que se acompañe a la inscripción para el mismo volante o certificado de empadronamiento histórico actualizado que acredite el empadronamiento requerido.***

4. Los binomios de Grado II y III cuyo guía tenga licencia de discapacitado, que hayan obtenido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre: dos (2) calificaciones de "Excelente", ***sin penalizaciones***, en recorridos de Agility; y otras dos (2) calificaciones de "Excelente", ***sin penalizaciones***, en recorridos de Jumping, ***siempre que no se hayan inscrito más de diez (10) participantes en el Campeonato en España de Para-Agility.***

5. Los tres binomios mejor clasificados de cada categoría en las pruebas regionales celebradas el año anterior, siempre que hayan obtenido la calificación de excelente en el recorrido de Agility y en el de Jumping.

Para velar por el correcto desarrollo del Campeonato, por cuestiones de organización, en función del número de inscripciones en el mismo, la R.S.C.E. se reserva siempre el derecho de limitar la participación a aquellos inscritos que cumplan con los específicos criterios de selección objetivos que determine.

Artículo 71.- Deberá invitarse a dos (2) jueces, debiendo ser al menos uno (1) de ellos de otra Organización Canina Nacional reconocida por la F.C.I., y a un (1) juez asistente para que juzgue el contacto en el ascenso a la pasarela, que podrá también colaborar en el juicio de otros obstáculos si así se lo requiere el juez titular.

Artículo 72.- La pista de competición deberá tener unas medidas mínimas de 24 metros de ancho por 40 metros de largo.

En el Campeonato deberá realizarse un (1) recorrido de Agility y uno (1) de Jumping. El recorrido y los datos técnicos serán diferentes para cada categoría (pequeña, mediana y estándar).

Las participaciones se realizarán por altura de salto.

El "TIEMPO DE RECORRIDO ESTÁNDAR" (TRS) se determinará dividiendo la longitud del recorrido por la velocidad que establezca el juez, en m/s, teniendo en cuenta el nivel de la prueba, el grado de dificultad del trazado del recorrido, las condiciones atmosféricas y el estado de la superficie de la pista.

Artículo 73.- Las clasificaciones se realizarán separadamente para cada categoría.

El binomio ganador de cada categoría en el Campeonato en España de Agility individual, no obstante no tener la consideración de prueba selectiva para representar a la R.S.C.E. en el Campeonato del Mundo de Agility F.C.I. (AWC) y en el Campeonato European Open de Agility F.C.I. (EO), obtendrá 25 puntos adicionales que se sumarán a las puntuaciones totales que haya obtenido en las pruebas selectivas para el Campeonato del Mundo de Agility F.C.I. (AWC) en las que haya participado, y ***se clasificará directamente para el próximo European Open que tenga lugar.***

D.2 Campeonatos en España de Agility individuales Joven, Sénior y de Para-Agility

Artículo 74.- En el mismo evento del Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual se celebrará el Campeonato en España de Agility Joven, para aquellos binomios cuyos guías sean menores de 18 años el día de la celebración del mismo, ***y el Campeonato en España de Agility Sénior, para aquellos binomios cuyos guías sean mayores de sesenta (60) años el día de la celebración del mismo*****, siempre que se hayan inscrito en el respectivo Campeonato al menos diez (10) participantes.**

Los binomios joven ***y sénior*** podrán clasificarse para su respectivo Campeonato obteniendo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre: dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility; y otras dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, con independencia del grado en que se encuentren, y de que se hayan clasificado también para el Campeonato en España de Agility individual, compatible con este Campeonato, cumpliendo los requisitos generales de clasificación de su grado.

La inscripción será gratuita para aquellos participantes que se hayan inscrito también en el Campeonato en España de Agility individual.

Artículo 75.- ***Asimismo, en el mismo evento del Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. individual se celebrará el Campeonato en España de Para-Agility siempre que se hayan inscrito en el mismo al menos diez (10) participantes.***

Podrán clasificarse para dicho Campeonato los binomios, cuyos guías tengan la licencia de discapacitado, que hayan obtenido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior en que se celebre: dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility; y otras dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, con independencia del grado en que se encuentren, y de que se hayan clasificado también para el Campeonato en España de Agility individual,

compatible con este Campeonato, cumpliendo los requisitos generales de clasificación de su grado.
Artículo 76.- Dichos Campeonatos podrán tener diferentes recorridos y datos técnicos.

D.3 Campeonato en España de Agility por equipos (Trofeo Interclubes)

Artículo 77.- Los clubes de Agility colaboradores de la R.S.C.E. podrán estar representados en el Campeonato en España de Agility por equipos (Trofeo Interclubes) por uno o varios equipos.

El equipo que represente al club deberá estar formado por tres binomios de Grado II o Grado III, que participen a través del mismo club y que sean todos de la misma categoría (pequeña, mediana o estándar). No obstante, se permitirán equipos mixtos, formados por binomios de las categorías pequeña y mediana, siempre y cuando el club haya formado todos los equipos puros posibles con binomios de la misma categoría.

Cada uno de los binomios del equipo deberá haber obtenido ***durante el semestre anterior a aquél en que se celebre***: dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Agility; y otras dos (2) calificaciones de "Excelente", sin penalizaciones, en recorridos de Jumping, o, en caso de ***binomios junior, sénior, y aquellos cuyo guía tenga licencia de discapacitado, o participe a través de un club de Agility colaborador de la R.S.C.E. de Las Islas Baleares o de Canarias, siempre que se acompañe a la inscripción volante o certificado de empadronamiento histórico actualizado que acredite el empadronamiento ininterrumpido en un municipio de estas Comunidades Autónomas durante al menos todo el semestre anterior a aquel en que se celebre: una (1) calificación de "Excelente", sin penalizaciones, en recorrido de Agility; y una (1) calificación de "Excelente", sin penalizaciones, en recorrido de Jumping.***

En caso de que un club de Agility colaborador de la R.S.C.E. no pueda formar ningún equipo que le represente en el Campeonato, porque no participen a través del mismo tres binomios que hayan obtenido las calificaciones requeridas, podrá solicitar a la R.S.C.E. que autorice su representación en el mismo con un equipo, siempre que los tres binomios se encuentren en Grado II o Grado III, participen a través de dicho club, y sean todos de la misma categoría, o, en su defecto, mixtos (de la categoría pequeña y mediana).

Artículo 78.- Deberá invitarse a dos (2) jueces, a fin de que uno de ellos sea quien en la final del Campeonato juzgue el contacto en el ascenso a la pasarela, o colabore en el juicio de otros obstáculos si así se lo requiere quien sea el juez titular en la misma.

Artículo 79.- ***La pista de competición deberá tener unas medidas mínimas de 30 metros de ancho por 40 metros de largo.***

En el Campeonato deberá realizarse un (1) recorrido de Jumping y uno (1) de Agility, clasificatorios para la final, ***debiendo utilizarse por el juez al menos en uno de ellos*** **el muro, la rueda y el salto de longitud.**

Los equipos formados por binomios de las categorías pequeña y mediana (puros, y, en su caso mixtos) formarán una categoría conjunta, la "pequeña-mediana", y tendrán, por ello, el mismo recorrido y datos técnicos. Sin embargo, la categoría estándar sí podrá tener recorridos y datos técnicos distintos de los de esta categoría conjunta pequeña-mediana.

El orden de participación se sorteará en el primer recorrido para cada altura de salto delante del juez, agrupándose los participantes dentro de cada altura de salto por equipos, y en el segundo será el inverso a la clasificación del primer recorrido.

Las participaciones se realizarán en cada recorrido por altura de salto y, dentro de cada altura de salto agrupados por equipos. En caso de que en un equipo un mismo guía participe con dos o más ejemplares, y se le hayan asignado los turnos de intervención consecutivos por el equipo, el juez decidirá si puede participar en otro turno que le permita recuperarse de su anterior intervención.

Las perras en celo participarán en el turno de intervención que les haya correspondido en el sorteo, pero solo podrán desplazarse dentro del recinto de competición cuando sean llamadas para participar, debiendo sus guías mantenerlas alejadas hasta entonces del recinto de competición y de los demás ejemplares participantes.

El "TIEMPO DE RECORRIDO ESTÁNDAR" (TRS) se determinará dividiendo la longitud del recorrido por la velocidad que establezca el juez, en m/s, teniendo en cuenta el nivel de la prueba, el grado de dificultad del trazado del recorrido, las condiciones atmosféricas y el estado de la superficie de la pista.

Artículo 80.- Una vez finalizados los recorridos, se realizarán las clasificaciones parciales de cada recorrido, separando las clasificaciones de la categoría pequeña-mediana, que es conjunta, de las de la categoría estándar.

Cada binomio obtendrá por cada recorrido de su categoría (pequeña-mediana o estándar) los puntos que resulten de restar al total de puntos posibles (tantos como binomios hayan participado en su categoría) un punto por cada puesto de clasificación que no haya logrado, salvo los que hayan resultado eliminados en el mismo, que obtendrán cero puntos, de tal manera que el primer binomio mejor clasificado de cada recorrido de su categoría recibirá tantos puntos como binomios hayan participado en dicha categoría, el segundo mejor clasificado la misma cantidad de puntos menos uno, el tercero mejor clasificado dicha cantidad menos dos, y así sucesivamente.

La puntuación del equipo en cada recorrido resultará de la suma de los puntos obtenidos por sus dos mejores binomios en cada recorrido, siendo la puntuación final del equipo la suma de los puntos así obtenidos en cada recorrido. En caso de empate en la puntuación final de equipos, se tendrán en cuenta los puntos obtenidos por el tercer binomio, y, si persiste el empate, la puntuación más alta obtenida por uno de sus binomios.

Las listas de resultados con las puntuaciones totales de los equipos se realizarán separadamente para la categoría pequeña-mediana y la categoría estándar.

Artículo 81.- Se clasificarán para la final los ***quince (15)*** equipos de la categoría pequeña-mediana y los ***quince (15)*** equipos de la categoría estándar que hayan obtenido mayor puntuación final.

En la final, las participaciones se realizarán por equipos, en orden inverso a la clasificación para la final. En cada turno de intervención el equipo deberá realizar un trazado de Agility, compuesto, a su vez, por tres recorridos, que comenzará un binomio saliendo desde una esquina de la pista de competición, y terminará en la esquina donde se encuentre el binomio que saldrá a continuación en segundo lugar, que terminará a su vez su recorrido en la esquina donde se encuentre el binomio que saldrá en tercer y último lugar.

El tiempo del recorrido del equipo comenzará en el momento en que el perro del primer binomio traspase la línea de salida y finalizará cuando el perro del tercer binomio cruce la línea de llegada al realizar el último obstáculo en la dirección correcta.

El binomio deberá realizar todo su recorrido en la altura de salto en la que participa, por lo que los tres recorridos del trazado de la final no podrán compartir obstáculos que difieran por la altura de salto.

En caso de que un binomio resulte eliminado, se le penalizará con cien (100) puntos y deberá terminar su recorrido siguiendo el orden de los obstáculos establecido para que continúe cronometrándose al equipo, quedando descalificado el equipo completo en caso contrario.

E.- DISPOSICIONES ADICIONALES

E.1 Disposición adicional Primera. Control de identificación

En toda prueba se realizará al menos un control aleatorio de la identificación de los perros participantes mediante lectura y verificación del microchip, ***así como de los guías, que deberán portar la licencia de participante de Agility y un documento de identidad que permita comprobar que son quienes constan en la misma.***

El club organizador enviará a la R.S.C.E. un listado de los perros y guías verificados.

Además, en los Campeonatos en España de Agility de la R.S.C.E., despues de cada recorrido, se verificará la identificación de los perros participantes en los mismos.

E.2 Disposición adicional Segunda. Protección de datos y cesión de derechos de imagen

Por el hecho de inscribirse en la prueba, y como requisito para poder participar en la misma, el guía autoriza y acepta: que sus datos personales, imagen y/o voz sean incorporados al sistema de tratamiento titularidad del organizador de la misma con las finalidades de gestionar la inscripción solicitada, confeccionar la relación de ejemplares inscritos y las listas de resultados con los datos facilitados, difundir públicamente dichos datos así como las calificaciones y clasificaciones obtenidas, y mantenerle informado por diversos canales de comunicación sobre certámenes y otros eventos caninos; que dichos datos personales, imagen y/o voz sean cedidos o comunicados a la F.C.I., R.S.C.E., y Sociedades Caninas y clubes de Agility colaboradores de la R.S.C.E., para el correcto desarrollo de la prueba y la homologación de los resultados obtenidos en la misma; y que, además, su imagen y/o voz registrada mediante fotografía, vídeo o cualquier otro medio de captación durante su participación en la prueba pueda ser usada con las finalidades de difundir las actividades del organizador en su página Web, Facebook, Instagram, y YouTube, así como para la elaboración de revistas y folletos divulgativos de las mismas.

Asimismo, por el hecho de inscribirse o de competir en la prueba, y como requisito para poder participar en la misma, el guía autoriza que, en caso de que le sancione el Comité de Dirección de la R.S.C.E con la prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Agility, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la R.S.C.E., y/o la prohibición de que el ejemplar que ha manifestado una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo participe en dichos eventos, los datos de carácter personal consistentes en su nombre, apellidos, número de D.N.I. y de licencia, y sanción impuesta y/o nombre del ejemplar, número de inscripción en el L.O.E. o R.R.C. de la R.S.C.E., o en el Libro de Orígenes de una Organización Canina Nacional reconocida por la F.C.I., y de licencia, y sanción impuesta, sean cedidos y comunicados a todos los Clubes de Agility y Sociedades Caninas colaboradoras, Clubes de Raza colaboradores y amigos, grupos de trabajo colaboradores de la R.S.C.E., y demás organizadores de eventos autorizados por la R.S.C.E. para que tengan conocimiento de las mismas e impidan que el guía pueda incumplirlas.

El Responsable del tratamiento de los datos personales recogidos por la inscripción o participación en la prueba es la entidad que la organiza, que deberá establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado, así como notificar cualquier violación de la seguridad de los datos objeto de tratamiento a la Agencia Española de Protección de Datos. El guía tiene, en relación con dicho Responsable, los derechos de acceso, de rectificación y supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos, y de oposición al tratamiento, y puede formular solicitudes en ejercicio de dichos derechos, que deberán ser respondidas en el plazo de un mes desde su recepción. También tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, y a presentar una reclamación ante la

Agencia Española de Protección de Datos: telemáticamente en su Sede Electrónica, mediante el correspondiente certificado; o presentando el correspondiente documento de solicitud normalizado ante dicha Agencia en la Calle Jorge Juan, nº 6, 28001 Madrid, o en cualquiera de las formas que reconoce la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el Responsable del tratamiento de los datos personales sea la R.S.C.E., con C.I.F. G-28545812, dirección postal en Calle Maldonado, nº 56, entreplanta, 28006 Madrid; y dirección de correo electrónico protecciondatospersonales@rsce.es, el guía podrá ejercer sus derechos remitiendo una solicitud con el derecho que ejercita, acompañada de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad español o documento equivalente que acredite su identidad a la dirección postal y/o de correo electrónico antedichas, así como ponerse en contacto con el delegado de protección de datos (D.P.O.) por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos: D. Jorge Ruiz Frauca (Grupo Unive Servicios Jurídicos, S.L.), con D.N.I. 48.548.981-Y, dirección postal en Calle O'Donnell, nº 17, 28009 Madrid; y dirección de correo electrónico jorge.ruiz@unive.es.

Asimismo, por el hecho de inscribirse o de competir en la prueba, y como requisito para poder participar en la misma, el guía cede al organizador sus derechos de imagen, autorizando de forma expresa la captación, reproducción, y difusión de las imágenes sobre su persona que se deriven de su participación en dicho certamen, a través de todos los medios técnicos y soportes escritos, audiovisuales y electrónicos, incluido internet, conocidos en la actualidad y los que puedan desarrollarse en el futuro, en todos los países del mundo, sin limitación geográfica de ninguna clase, por un plazo de tiempo indefinido y a título gratuito, sin contraprestación alguna ni por dicha cesión ni por la utilización de las mencionadas imágenes.

E.3 Disposición adicional Tercera. Sujetos obligados

El presente Reglamento será de aplicación a los siguientes sujetos obligados.

1. ***Los guías***
2. ***Los jueces de Pruebas de Agility habilitados por la R.S.C.E. o por otra Organización Canina Nacional reconocida por la F.C.I.***
3. ***Los clubes de Agility colaboradores de la R.S.C.E., respecto de las obligaciones y requisitos organizativos que se establecen en el presente Reglamento para el correcto desarrollo de la prueba.***

A tal fin, este Reglamento estará publicado en la página Web de la R.S.C.E., siendo accesible en todo momento, por lo que, por el hecho de intervenir en la prueba, se entiende que los mencionados sujetos lo han leído, y, por tanto, lo conocen, aceptan su contenido y cualquier modificación que se apruebe del mismo, y se someten al mismo, comprometiéndose a su cumplimiento.

Cualquier pregunta, sugerencia o propuesta referente a las presentes normas deberá formularse ante la Subcomisión de Agility, ***que deberá trasladarla al Comité de Dirección de la R.S.C.E. para su conveniente contestación.***

F.-DISPOSICION TRANSITORIA

El Campeonato en España de Agility de la R.S.C.E. que se celebre después de la entrada en vigor del presente Reglamento se regirá, en cuanto a las categorías y alturas de salto, por las disposiciones del mismo.

G.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN DE NORMAS

Queda derogada toda reglamentación anterior en la materia objeto del presente Reglamento que se oponga a lo establecido en el mismo.

H.- DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento ha sido aprobado por el Comité de Dirección de la R.S.C.E. en su reunión del 17 de septiembre de 2019 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

No obstante, las previsiones relativas a las mediciones contenidas en su epígrafe A.8 producirán efectos a partir del día de su publicación.

I.- ANEXOS

1. Hoja de medición
2. Impreso de transferencia de club para participante en Agility

REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA

C/Maldonado, 56 – 28006 Madrid – Tfno. 91-426 49 60 – www.rsce.es

HOJA DE MEDICIÓN

Nombre del perro					
R.R.C./L.O.E.		Microchip		Nacimiento	
Nombre del guía				Licencia	

Categoría y altura de salto según medición: Firma del juez medidor Nombre: Apellidos: Fecha:	Declaro expresamente y bajo mi responsabilidad que decido que compita en la altura de salto: Firma del guía

Cambio de altura de salto a:

Firma del juez medidor

Firma del guía

Nombre:
Apellidos:

Fecha:

Cambio de altura de salto a:

Firma del juez medidor

Firma del guía

Nombre:
Apellidos:

Fecha:

REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA

C/Maldonado, 56 – 28006 Madrid – Tfno. 91-426 49 60 – www.rsce.es

TRANSFERENCIA DE CLUB PARA PARTICIPANTE EN AGILITY

DATOS DEL PERRO

Nombre | R.R.C. ☐ | L.O.E. ☐

Raza | Microchip

Sexo | F. Nacimiento | Cartilla Nº

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos

Nombre | F. Nacimiento

Población | C.P.

Domicilio

E-mail | Tel.

Observaciones .....

Nº LICENCIA

GRADO

L ☐ M ☐ S ☐

Fecha

NUEVO CLUB ..... CLUB ANTERIOR .....

Vº Bº Presidente del nuevo club

El Solicitante

EJEMPLAR PARA LA R.S.C.E.

..... ✂ .....

REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA

C/Maldonado, 56 – 28006 Madrid – Tfno. 91-426 49 60 – www.rsce.es

TRANSFERENCIA DE CLUB PARA PARTICIPANTE EN AGILITY

DATOS DEL PERRO

Nombre | R.R.C. ☐ | L.O.E. ☐

Raza | Microchip

Sexo | F. Nacimiento | Cartilla Nº

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos

Nombre | F. Nacimiento

Población | C.P.

Domicilio

E-mail | Tel.

Observaciones .....

Nº LICENCIA

GRADO

L ☐ M ☐ S ☐

Fecha

NUEVO CLUB ..... CLUB ANTERIOR .....

Vº Bº Presidente del nuevo club

El Solicitante

EJEMPLAR PARA EL SOLICITANTE